



Resolución Directoral N° 20 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 29 ENE. 2019

VISTOS:

Los Informes Nos. 204-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe N° 015-2019/AAAA de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 366-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 039-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la



Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

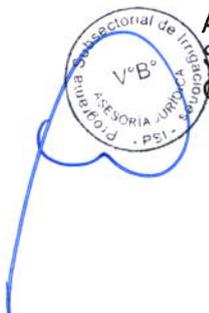
24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018 el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2018-MINAGRI-PSI “Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancay, Canal El Chirimoyo, Canal El Chorro, Canal Mochan, en las provincias de Gran Chimú y Viru, departamento de La Libertad”, bajo la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios, entre otros, para el siguiente ítem:

Ítem	Objeto	Expediente Técnico	Obra	Subtotal
3	Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Chorro, Caserío del Sauce, distrito Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.	S/ 156,642.00	S/ 1'516,329.00	S/ 1'672,971.00

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO SAUCE (conformado por RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, GSC INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC, ELJY SAC, CAMSA INGENIEROS SAC) suscribieron el Contrato N° 059-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 3 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 1'505,673.90 Soles, de los cuales S/ 156,642.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 1'349,031.90 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 80 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 11 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 071-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y el señor Cuellar Barrera Juan Robert, derivado del ítem N° 3: Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra Rehabilitación del servicio de Agua para riego del Canal El Chorro, caserío del





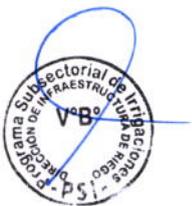
Resolución Directoral N° 20 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 019-2018-MINAGRI-PSI Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancay, Canal El Chirimoyo, Canal El Chorro, Canal Mochan, en las provincias de Gran Chimú y Viru, Departamento De La Libertad;

Que, a través del Informe N° 015-2019/EFRR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- *“Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Sauce, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la **Conformidad** de la Supervisión Juan Robert Cuellar Barrera en calidad de Contratista Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Chorro, en el Caserío El Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad (...)*
- *El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validados, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/. 1,265,513.74 Soles (...)*
- *De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1348-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe (...)*
- *Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto oferta, son de carácter necesaria para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chorro, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe Informe N° 10 – versión 2 remitido con Carta N° 29-2018-JRCB de fecha 18/12/2018 y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, siendo indispensables para cumplir con la finalidad del contrato.*
- *(...) La inclusión de estas partidas es estrictamente necesaria para el cumplimiento de metas, que tienen como objeto principal la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chorro, y repercute tanto en la captación y derivación del recurso hídrico, así como en el canal, para asegurar la eficiente conducción del agua; lo cual garantiza una buena práctica de la actividad agrícola por parte de los usuarios beneficiarios. Todo*



ello, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el informe N° 11 versión 3, remitido con Carta N° 32-2018-JRCB y cumpliendo lo establecido en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.

- Se ha prescindido de las siguientes partidas(...)puesto que no resultan necesarias para el cumplimiento de las metas de la intervención, quitándolas del presupuesto ofertado, conforme a lo indicado por el supervisor en el informe N° 11 versión 3, remitido con Carta N° 32-2018-y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, no resultando necesarias para cumplir con la finalidad del contrato.
- Se realizan las modificaciones en la elaboración del expediente técnico, en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...)
- Las modificaciones realizadas en el planteamiento al referida intervención **no se modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliéndose con la finalidad**, todo lo contrario lo que se busca con las modificaciones realizadas es rehabilitar y garantizar el servicio de agua para riego en el canal El Chorro desde la progresiva 0+000 al 2+000, tanto en su operatividad y funcionalidad.
- La finalidad del contrato es la rehabilitación el servicio de agua para riego del canal el Chorro desde la progresiva 0+000 al 2+000, por lo tanto las modificaciones que se realizaron al planteamiento hidráulico descrito en el estudio de ingeniería básica (EIB), son necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo en este caso es de rehabilitar el servicio de agua en el canal señalado. Para este fin se ha visto por conveniente cambiar el planteamiento hidráulico del (EIB), considerando un acueducto en vez del pase aéreo, justificado en el caudal de diseño y las características de la quebrada donde se ubica esta obra; así mismo plantear un canal cerrado en un tramo de 270 m donde se perciben deslizamientos que pueden cortar el servicio de agua (latente). También se constató que en el EIB, no se había considerado una entrada de caudal en la quebrada el chorro seco, por lo cual se planteó una captación y un desarenador adicional, con ello se prevé mantener el caudal del diseño y conservar la estructura del canal. De la misma forma de acuerdo al trazo existente, la topografía y las pendientes existentes, no es posible realizar solo 3 caídas para salvar el desnivel, por lo cual es necesario plantear rápidas con las debidas pozas disipadoras, con ello cumple en obtener la operatividad y funcionalidad del canal.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR (...)

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, ya que sin éstas “ (...) se presentaría el riesgo de falla del canal, debido a que se interrumpiría el servicio de agua por desborde de caudales (velocidades críticas superadas con rápidas, pozas disipadoras, y cámaras de inspección) , colmatación y rotura del canal (activación de quebradas superado con canoa, bocatomas, cámara de reunión, acueducto) y rotura por mal uso de la infraestructura de derivación de caudales salvado por tomas laterales previstas. Obras de arte que resultan indispensables para conseguir la finalidad del contrato...”; De igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, porque “(...) no resultan necesarias para el cumplimiento de las metas de la intervención, quitándolas del presupuesto ofertado ...”;





Resolución Directoral N° 20 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, asimismo, informa que el presupuesto total de obra es menor al ofertado por el Consorcio Sauce en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2018-MINAGRI-PSI – Ítem III. Se indica, además, la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante la Carta N° 032-2018-JRCB, en la que da por aprobado el Expediente Técnico Final;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR.;

Que, de otra parte si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Chorro, en el Caserío El Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 039-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Chorro, en el Caserío El Sauce, distrito de Sayapullo,



provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Chorro, en el Caserío El Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad”, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 1’265,513.74 Soles, por el plazo de ejecución de 80 días calendario; el mismo que consta de tres (03) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Chorro, en el Caserío El Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Dice:

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, se tiene la captación rustica destruida e inoperativa, así como 2000 ml de canal de tierra erosionados, incluyendo obras de arte como caídas, tomas laterales, alcantarilla, canoas, pase aéreo. El canal abastece agua para 295 ha de riego de 74 usuarios del bloque de riego el chorro.

Debe decir:

El FENC 2017 afectó la infraestructura hidráulica del sistema El Chorro, como captaciones canal en tierra erosionado hasta la progresiva 2+000, incluyendo obras de arte como rápidas, tomas laterales, acueducto, canoas. El canal beneficia a 295 ha de riego de 74 usuarios de riego.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 20 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

(...)

Dice:

Rehabilitación de la bocatoma (Q=0.05 m³/s) Rehabilitación de 01 desarenador y 01 aliviadero Rehabilitación de 2,000 metros lineales del canal principal Rehabilitación de 18 tomas laterales Rehabilitación de 03 caídas Rehabilitación de 01 pase aéreo (50 metros lineales) • Rehabilitación de 01 canoa • Rehabilitación de 01 alcantarilla.

Debe decir:

Rehabilitación de: captación el chorro, captación el chorro seco, 2 desarenadores, 1289.00 m del canal en concreto, 270.00 m de canal en tubería, 17 tomas laterales, 1 cámara repartidora de caudal, 1 canoa, 4 rápidas con poza disipadora, 1 caja de reunión de caudal, 2 cámaras de inspección, 1 acueducto.

B.1 Costos esperados de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,516,328.67
	Expediente Técnico	156,641.68
	Supervisión	201,441.72
Total:		1,874,412.07

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,265,513.74
	Expediente Técnico	156,642.00
	Supervisión	181,296.90
Total:		1,603,452.64

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.

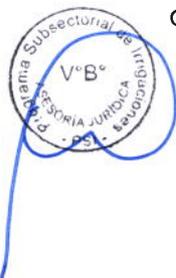
Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	L/S	50.00
	Expediente Técnico		
	Supervisión		

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	L/S	60.00
	Expediente Técnico		
	Supervisión		

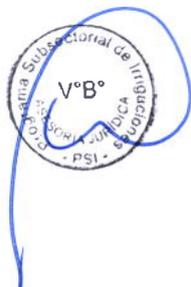
Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO SAUCE (ejecutor de obra), al señor Cuellar Barrera Juan Robert (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Sexto.- De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento¹, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE Riego

¹ "...Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplia en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.